

El Aporte por Regulación que percibe el OEFA

Empresas mineras que cuestionan el Aporte por Regulación del OEFA ante el Indecopi

- **Sociedad Minera Corona S.A.**
- **Compañía Minera Caudalosa S.A.**
- **Minera Pampa de Cobre S.A.**
- **Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.**

Decreto Supremo N° 130-2013-PCM, que establece en 0,15% el porcentaje del Aporte por Regulación que las empresas mineras deben pagar al OEFA

Compañía Minera Corona S.A.

Año	Número de sanciones	Infracciones sancionadas	Total de multas impuestas	Estado
2012	4	Exceso de límites máximos permisibles y manejo inadecuado de residuos sólidos peligrosos	456,79 UIT (S/. Un millón 660 mil aprox.)	Todas las multas fueron judicializadas
2013	3	Exceso de límites máximos permisibles, incumplimiento de instrumento de gestión ambiental, entre otros	144 UIT (S/. 532 mil aprox.)	94 UIT judicializadas
2014	4	Exceso de límites máximos permisibles, manejo inadecuado de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos e incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental	188,65 UIT (S/. 716 mil aprox.)	Todas las multas fueron judicializadas

Compañía Minera Caudalosa S.A.

Año	Número de sanciones	Infracciones sancionadas	Multa impuesta	Estado
2011	1	Derrame de relaves, exceso de límites máximos permisibles e incumplimiento de instrumento de gestión ambiental	300 UIT (S/. 1 millón 80 mil aprox.)	
2012	9	Exceso de límites máximos permisibles, incumplimiento del instrumento de gestión ambiental e inadecuado manejo de residuos sólidos	980,22 UIT (S/. 3 millones 577 mil aprox.)	820 UIT judicializadas
2013	3	Exceso de límites máximos permisibles, inadecuado manejo de residuos sólidos peligrosos, entre otros	783,32 UIT (S/. 2 millones 898 mil aprox.)	583.32 UIT judicializadas
2014	2	Exceso de límites máximos permisibles, incumplimiento de instrumento de gestión ambiental, entre otros	160 UIT (S/. 608 mil aprox.)	Multa judicializada

Minera Pampa de Cobre S.A.

Año	Número de sanciones	Infracciones sancionadas	Multa impuesta	Estado
2012	2	Incumplimiento del instrumento de gestión ambiental e inadecuado manejo de residuos sólidos	72.16 UIT (S/. 263 mil aprox.)	42,16 UIT judicializadas
2013	1	Incumplimiento del instrumento de gestión ambiental	156 UIT (S/. 577 mil aprox.)	

Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.

Año	Número de sanciones	Infracciones sancionadas	Multa impuesta	Estado
2013	1	Incumplimiento instrumento de gestión ambiental	20 UIT (S/. 74 mil)	Multa judicializada

Empresa subsidiaria de Volcan Compañía Minera S.A.A.

Sanciones: 56 (49 judicializadas)

Multas: 5 056,92 UIT (S/. 18 millones 701 mil aprox.)

Multas judicializadas: 4533,26 UIT (S/. 17 millones 453 mil aprox.)

**Hoy en día, NO
existe duda alguna
de que el OEFA es
acreedor tributario
del Aporte por
Regulación.**

Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 04/12/2014

Octava Disposición Complementaria Final

“Precísase que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es acreedor tributario del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por parte de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia.”

**¿Qué
pronunciamiento
debe prevalecer?**

¿el del Poder
Judicial o el del
Indecopi?

Resolución N° 0425-2014/CEB-INDECOPI de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

Expediente N° 000148.2014/CEB

Denunciante: Sociedad Minera Corona S.A.

Denunciados: Presidencia del Consejo de Ministros y OEFA

Fecha: 14 de octubre del 2014

Su fallo “(...) *no afecta el principio de supremacía de los fallos judiciales sobre los pronunciamientos administrativos. Por tanto, debe precisarse que **en caso, a través del proceso de Acción Popular se emita una sentencia contraria a lo señalado a través del procedimiento seguido ante el Indecopi, prevalecerá lo resuelto en sede judicial***”.

El Poder Judicial reconoce la constitucionalidad del APR a favor del OEFA

Demanda de Acción Popular interpuesta por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía contra el Decreto Supremo N° 130-2013-PCM
Fecha: 31 de octubre del 2014

Sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

*“21. (...) **no se advierte vulneración al Principio de Reserva de Ley**, toda vez que el Decreto Supremo no crea ningún tributo, al no establecer los elementos que configuran el mismo (...)*
*22. (...) **Este Colegiado no advierte vulneración al Principio de Legalidad**, al haberse establecido que el cuestionado Decreto Supremo no creó un nuevo tributo (no vulneró el principio de reserva de ley) y estando que sólo determinó la alícuota del Aporte por Regulación bajo los parámetros establecidos por Ley N° 27332.”*

SE DECLARÓ
infundada la demanda constitucional de acción popular
interpuesta por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y
Energía.

El Poder Judicial reconoce la constitucionalidad del APR a favor del OEFA

Demanda de Acción Popular interpuesta por Minera Colibrí S.A.C. contra el Decreto Supremo N° 130-2013-PCM

Fecha: 16 de febrero del 2015

Sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

“OCTAVO: En consecuencia, el Decreto Supremo N° 130-2013-PCM no vulnera el Principio de legalidad, por cuanto no crea ningún tributo, sino sólo establece la alícuota del tributo ya creado por el artículo 10 de la Ley N° 27332, ni tampoco contraviene con el Régimen Económico del Estado, por ende tampoco la libertad de empresa, más aun estando a los precedentes del tribunal constitucional arriba señalados, por consiguiente no estaría afectando ningún derecho constitucional como se señala, por ende merece desestimar la demanda.”

SE RESOLVIÓ

DECLARAR INFUNDADA la demanda constitucional de acción popular interpuesta por Minera Colibrí S.A.C.

Por tanto, es necesario **suspender** el procedimiento administrativo seguido ante Indecopi hasta que la Corte Suprema resuelva las acciones populares.

Si existieran dos pronunciamientos opuestos, se **afectaría la seguridad jurídica.**

La legalidad del Aporte por Regulación que percibe el OEFA es incuestionable.

Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

29/07/2000

“Artículo 10.- Aporte por regulación

*Los Organismos Reguladores **recaudarán** de las empresas y entidades bajo su ámbito, **un aporte por regulación**, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Este aporte será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”*

Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para año fiscal 2013

04/12/2012

Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final
*“A partir de la vigencia de la presente ley, **las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental,** relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) **se financian con cargo al aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332,** Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que financia las actividades de supervisión y fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).”*

Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental 26/04/2013

Tercera Disposición Complementaria Final

“Las funciones de fiscalización en materia ambiental relacionadas con las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se financian con cargo al aporte por regulación establecido en la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Dichos recursos constituyen ingresos propios de esta entidad, los cuales son incorporados al presupuesto institucional del OEFA conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.”

Ley N° 30115, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014

02/12/2013

Sexta Disposición Complementaria Final

“Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2014.”

Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 04/12/2014

Octava Disposición Complementaria Final

*“Precísase que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) **es acreedor tributario del Aporte por Regulación** a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por parte de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia.”*

Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015

04/12/2014

“El porcentaje del aporte que le corresponde al OEFA, sumado al porcentaje del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y; en su caso, a la contribución que percibe el Ministerio de Energía y Minas, no puede exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual de las empresas y entidades obligadas a su pago, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

*Mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Ambiente, el ministro de Energía y Minas y el ministro de Economía y Finanzas, se determina el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). **Dicho aporte constituye un ingreso propio de esta entidad**, el cual será incorporado en su presupuesto institucional conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.”*

Interpretación auténtica efectuada por el legislador

Con la expedición de la Ley
Nº 30282, el Congreso de la
República ha señalado cuál es la
interpretación de la legislación sobre
el APR.

El sustento del Aporte por Regulación que percibe el OEFA está en 4 normas con rango de ley.

El Aporte por Regulación que percibe el OEFA

Ley N° 27332

Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
Ley que crea el Aporte por Regulación

Ley N° 29951

Ley de Presupuesto del Sector Público para año fiscal 2013

Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final

Las funciones de fiscalización ambiental desarrolladas por el OEFA en los sectores minería y energía se financian con el Aporte por Regulación.

Ley N° 30011

Ley que modifica la Ley N° 29325 - Ley del SINEFA

Tercera Disposición Complementaria Final

La fiscalización en materia ambiental relacionada con las actividades de energía y minería que desarrolla el OEFA se financia con cargo al Aporte por Regulación.

Ley N° 30115

Ley de equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014

Sexta Disposición Complementaria Final

Se autoriza al OEFA utilizar el Aporte por Regulación para financiar actividades de sostenimiento institucional.

Ley N° 30282

Ley de equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015

Octava Disposición Complementaria Final

Se precisa que el OEFA es acreedor tributario del Aporte por Regulación.

**No existe, pues,
duda alguna de
que el OEFA es
acreedor tributario
del Aporte por
Regulación.**

Gracias